



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA Y EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR SANTA ELENA (CONAGOPARE), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE FÚTBOL"**

Los comparecientes aceptan libre y voluntariamente celebrar este instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - INTERVINIENTES.**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**, representado legalmente por el Abg. **JOSÉ DANIEL VILLAO VILLAO**, en su calidad de Prefecto Provincial de Santa Elena, cuya personería se acredita con el certificado otorgado por la Secretaría General de la Prefectura de Santa Elena, quien para efectos del presente instrumento se denominará "GADPSE"; y, por otra parte el **CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR SANTA ELENA (CONAGOPARE)**, representado por el Ing. Ítalo Javier Cacao Cuvi Msc, en su calidad de Presidente, quien para efectos del presente instrumento se denominará "CONAGOPARE".

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

2.1 Mediante oficio Nro. GADPSE-DVC-2025-0009-Q/M, del 15 de abril de 2025, suscrito por el Mgtr. Walter Gellibert Villao, Director de Vinculación Ciudadana, pone en conocimiento y solicita al Ab. José Daniel Villao Villao, Prefecto Provincial, en su parte pertinente lo siguiente: "El proyecto "Actividades Deportivas de Fútbol" se viene ejecutando desde el año 2021 hasta ahora cumpliendo con los objetivos propuestos en cada periodo, el mismo que el año anterior tuvo una cobertura de más de 1.200 participantes entre niños y jóvenes de toda la provincia, haciendo énfasis en la zona rural.

Se promueve para este periodo crear vínculos con entidades de carácter público como CONAGOPARE en el marco del "Fortalecimiento del deporte en la provincia de Santa Elena"; ampliando la cobertura en materia deportiva a nivel provincial y de suscripción de convenios para el desarrollo del deporte, lo cual derivaría en acuerdos entre entidades para brindar servicios, bienes u obras".

2.2 Mediante Oficio Nro. GADPSE-GADPSE-2025-0104-Q/P, de fecha 24 de abril de 2025, al Ab. José Daniel Villao Villao, Prefecto Provincial, solicita al Ing. Ítalo Javier Cacao Cuvi Msc, Presidente del CONAGOPARE, lo siguiente: "El proyecto "Actividades Deportivas de Fútbol" se viene ejecutando desde el año 2021, hasta ahora cumpliendo con los objetivos propuestos en cada periodo, el mismo que el año anterior tuvo una cobertura de más de 1.200 participantes entre niños y jóvenes de toda la provincia, haciendo énfasis en la zona rural.

Razón por la cual hemos creído importante integrar al CONAGOPARE en el marco del "Fortalecimiento del deporte en la provincia de Santa Elena"; ampliando la cobertura en materia deportiva a nivel provincial, para la coordinación de acciones entre el GAD provincial de Santa Elena y CONAGOPARE, con la suscripción del instrumento necesario, CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, con la finalidad de aunar esfuerzos y aportar de forma significativa al niños y jóvenes de las comunidades rurales".

TEL: 3710 250

Dirección:  
Calle Guayaquil y  
9 de Octubre



**2.3** Mediante Oficio 021-CONAGOPARE-SE/P de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Ítalo Javier Cacao Cuvi Msc. Presidente del CONAGOPARE, en respuesta al Oficio Nro. GADPSE-GADPSE-2025-0104-Q/P, emitido por la máxima autoridad del Gobierno Provincial, en su parte pertinente expone lo siguiente: "En referencia al Oficio Nro. GADPSE-GADPSE-2025-0104-Q/P Suscripción de Convenio "Fortalecimiento del deporte en la provincia de Santa Elena"; ampliando la cobertura en materia deportiva a nivel provincial, para la coordinación de acciones entre el GAD provincial de Santa Elena y CONAGOPARE, con la suscripción del instrumento necesario, CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, con la finalidad de aunar esfuerzos y aportar de forma significativa al niños y jóvenes de las comunidades rurales. En virtud del mismo siempre será un honor mantener el compromiso con la ruralidad y poder articular este tipo de servicios como es el desarrollo al deporte por lo que solicito la firma de convenio en el marco del "Fortalecimiento del deporte en la provincia de Santa Elena".

**2.4** Mediante memorándum No. 021-GADPSE-DVC-2025, del 07 de mayo del 2025, suscrito por el Mgtr. Walter Gellibert Villao, en su calidad de Director de Vinculación Ciudadana, solicita al Msc. Fernando Rodríguez R., Director Financiero del GADPSE, la reforma presupuestaria, señalando "(...) solicito de manera formal la REFORMA PRESUPUESTARIA correspondiente para su inclusión dentro del presupuesto vigente, garantizando así el cumplimiento de los objetivos institucionales".

**2.5** Mediante memorándum No. 022-GADPSE-DVC-2025, del 07 de mayo del 2025, suscrito por el Mgtr. Walter Gellibert Villao, en su calidad de Director de Vinculación Ciudadana, solicita al Msc. Fernando Rodríguez Reyes, Director Financiero del GADPSE, la partida presupuestaria, señalando en su parte pertinente: "(...) la Dirección de Vinculación Ciudadana a través de las diferentes unidades dentro de su Plan Operativo Anual consta la ejecución de proyectos que involucran la suscripción de convenios, razón por la cual solicitamos a usted, autorice a quien corresponda, la certificación presupuestaria y disponibilidad económica con la finalidad de cumplir con las disposiciones dadas por el departamento jurídico y poder llevar a cabo la revisión y suscripción del Convenio de Cooperación entre ambas instituciones. Adjunto encontrará el presupuesto de las "ESCUELAS DE FÚTBOL" de la provincia el cual asciende a un monto de USD\$151.200,00 el cual corresponde al presente periodo (2025)".

**2.6** Mediante memorándum No. 003-GADPSE-UP-2025, del 07 de mayo del 2025, suscrito por el Lcdo. Marco Rodríguez R., en su calidad de Jefe de Presupuesto del GADPSE, da respuesta a la solicitud de reforma presupuestaria, señalando: "(...) me permito comunicar que la reforma ha sido aprobada y registrada dentro de su Plan Operativo Anual (...)".

**2.7** Mediante memorándum No. 004-GADPSE-UP-2025, del 08 de mayo del 2025, suscrito por el Lcdo. Marco Rodríguez R., en su calidad de Jefe de Presupuesto del GADPSE, da respuesta a la solicitud de partida presupuestaria, señalando en su parte pertinente: "(...) En relación al memorándum N° 022-GADPSE-DVC-2025 de fecha 07 de mayo de 2025, sumillado a ésta unidad por el Director Financiero, y de conformidad con el artículo 50, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 24 de la Ley Nacional de Contratación Pública y al artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, se CERTIFICA: Que existe la partida presupuestaria y disponibilidad en el presupuesto del año 2025 para la ejecución del CONVENIO para el "Fortalecimiento del deporte en la provincia de Santa Elena". Cuyo presupuesto referencial CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES (USD\$151.200,00).

3710 250

Calle Guayaquil y  
9 de Octubre



El egreso respectivo se afectará a la siguiente Partida Presupuestaria:  
DESARROLLO REGIONAL - VINCULACIÓN CIUDADANA A300.00.310.000.000.00.00.7.78.01.02  
a Entidades del Presupuesto General del estado".

**2.8** Mediante oficio Nro. 025-GADPSE-DVC -2025 de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por el Mgtr. Walter Gellibert Villao Director de Vinculación Ciudadana, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica su informe técnico motivado de viabilidad y pertinencia, donde indica lo siguiente: "Con estos elementos técnicos, desde la visión operativa de la Dirección de Vinculación Ciudadana, se sugiere como viable la elaboración, aprobación y suscripción de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA Y EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR SANTA ELENA (CONAGOPARE), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE FÚTBOL", en razón que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ecuatoriana vigente, por lo que se comunica a las áreas de Dirección Financiera y Jurídica de GADPSE, a fin de continuar el trámite correspondiente.

**2.9** Mediante memorándum Nro. 077-GADPSE-DAJ-20225 de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por el Ab. Raúl Villao Borbor Director de Asesoría Jurídica Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, del quien en su parte pertinente manifiesta: "Con los fundamentos de hecho y derecho expuestos y analizados en el presente informe, se desprende que los mismos cumplen con los derechos y garantías constitucionales, la normativa que lo respalda es claramente pertinente y aplicable para suscripción del mencionado instrumento legal, siendo de opinión de esta Dirección Jurídica, recomendar lo siguiente:

1.- Poner a consideración y aprobación del Consejo Provincial de Santa Elena el proyecto de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA Y EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR SANTA ELENA (CONAGOPARE), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE FÚTBOL"

2.- Suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA Y EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR SANTA ELENA (CONAGOPARE), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE FÚTBOL", luego de que se cuente con la respectiva autorización del Consejo Provincial.

### **CLÁUSULA TERCERA: FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. -**

**3.1.** El artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".

**3.2.** El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador cita: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

**3.3.** El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y

PEP  
3710 250

Dirección  
Calle Guayaquil y  
9 de Octubre



*mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

**3.4.** El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.*

**3.5.** El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.*

**3.6.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**3.7.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**3.8.** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del Territorio Nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

**3.9.** El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e*

3710 250

Calle Guayaquil y  
9 de Octubre





internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad".

**3.10.** El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28 dispone: "*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*".

**3.11.** El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inherente a los Principios, menciona: "*Que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*"

**3.12.** El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*".

**3.13.** El artículo 41 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:(...) / i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales*".

**3.14.** El artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica "Art. 50.- *Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;*".

**3.15.** El artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: "*Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a*

PB:  
3710 250

Dirección:  
Calle Guayaquil y  
9 de Octubre



educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básico”.

**3.16.** El artículo 43 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Derecho a la vida cultural. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente. Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes”.

**3.17.** El artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: “Derecho a la recreación y al descanso.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva. Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho”.

**3.18.** El artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física Y Recreación expresa: “Objeto.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir”.

**3.19.** El artículo 3 de la Ley del Deporte, Educación Física Y Recreación determina: “De la práctica del deporte, educación física y recreación. - La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado”.

**3.20.** El artículo 11 de la Ley del Deporte, Educación Física Y Recreación expresa: “De la práctica del deporte, educación física y recreación. - Es derecho de los y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley”.

**3.21.** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

Con los antecedentes expuestos, las partes intervinientes convienen en la suscripción y ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para diseñar, organizar y llevar a cabo actividades relacionadas al fútbol dirigidos a niños, niñas, jóvenes de la Provincia de Santa Elena, con el fin de patrocinar el deporte y la recreación, promover la actividad física, el espíritu deportivo, la inclusión y el desarrollo integral de los participantes; además, fomentar valores, inclusión y fortalecimiento de la comunidad estudiantil, sin limitar la posibilidad de explorar otros ámbitos de cooperación

3710 250

Dada en  
Calle Guayaquil y  
9 de Octubre



tales como: formación, capacitación, incidencia, investigación, vinculación con la colectividad y otros en áreas de interés institucional.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

**5.1. COMPROMISOS DEL GADPSE:**

**5.1.1.** Coordinar y planificar con el CONAGOPARE y los gobiernos parroquiales de la provincia de Santa Elena el desarrollo del proyecto "Actividades Deportivas de Fútbol" y aquellos eventos deportivos en diferentes categorías y disciplinas que pudieran desarrollarse.

**5.1.2.** Contribuir con el equipo técnico y logístico de la Unidad de Formación Deportiva de la Dirección de Vinculación Ciudadana del GADPSE; durante y después de la ejecución del convenio.

**5.1.3.** Gestionar en el ámbito de sus competencias, el aporte y auspicio de entidades públicas y privadas para desarrollo de los eventos a realizarse.

**5.1.4.** Promover la Participación de las Comunidades e instituciones en los eventos a desarrollarse, así como también, patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de colectividad conforme la disponibilidad del gobierno provincial.

**5.1.5.** Transferir anualmente a la cuenta bancaria del CONAGOPRE, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS 00/100 (USD\$. 151.200, 00) anuales (incluido IVA), de acuerdo a la Certificación Presupuestaria de fecha 08 de mayo de 2025, mediante la cual se asigna la Partida Presupuestaria DESARROLLO REGIONAL – VINCULACIÓN CIUDADANA A300.00.310.000.000.00.00.7.78.01.02 A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS: los desembolsos se darán al inicio con el 20% (USD\$. 30.240, 00) y las 11 cuotas restantes (USD\$. 10.996) cubrirán la diferencia del monto total (USD\$. 151.200, 00), siempre que se presenten la documentación necesaria (soporte), las cuales sustentaran los pagos, se adjunta la certificación presupuestaria al presente convenio.

**5.1.6.** El Administrador del convenio del GADPSE, mediante informes previos, autorizará los pagos de acuerdo a las actividades mensuales desarrolladas.

**5.1.7.** Las demás obligaciones para el cumplimiento del convenio.

**5.2. COMPROMISOS DE CONAGOPARE:**

**5.2.1.** Ejecutar el proyecto "Actividades deportivas de fútbol" y las disciplinas que se pudieran desarrollar.

**5.2.2.** Contratar al personal técnico conformado por coordinadores, entrenadores y asistentes, para la correcta ejecución del proyecto "Actividades Deportivas de Fútbol".





**5.2.3.** Coordinar y planificar con el GADPSE el desarrollo de eventos deportivos en diferentes categorías y disciplinas.

**5.2.4.** Coordinar con las instituciones de las circunscripciones parroquiales los escenarios donde se llevará a efecto el proyecto.

**5.2.5.** Mediante informes recibidos por parte del GADPSE, el administrador del convenio del CONAGOPARE autoriza realizar los pagos.

**5.2.6.** Las demás obligaciones para el cumplimiento del convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA. -**

El plazo de duración de este convenio, será de dos años (2) contados a partir de la suscripción del mismo. Durante su vigencia, las partes podrán, de mutuo acuerdo, realizar modificaciones, debiendo para ello suscribir el respectivo acuerdo modificatorio entre los representantes de ambas instituciones.

El presente convenio podrá ser renovado con al menos 60 días de anticipaciones a la finalización de su plazo, para lo cual se deberá contar con los informes y demás documentación prevista en la normativa interna de cada una de las entidades comparecientes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Las partes designarán a un delegado institucional para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades conjuntas. Estos delegados reportarán periódicamente sobre los avances y resultados de las acciones implementadas.

**7.1.** Se designa como Administrador del Convenio, por parte de GAD Provincial, al funcionario Mgtr. Walter Gellibert Villao.

**7.2.** Se designa como Administrador del Convenio, por parte de CONAGOPARE a la funcionaria Abg. Yahaira Franco Moreira

**7.3.** Los Administradores del Convenio, deberán prestar todas las facilidades, realizarán seguimiento y control en la ejecución del convenio, velarán por el cumplimiento de las normas legales y compromisos adquiridos entre las Partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

**8.1.-** El presente convenio podrá darse por terminado si ocurren cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por incumplimiento del objeto;
- c) Por incumplimiento de las partes a las condiciones del convenio;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- e) Por cumplimiento del plazo.

PBX:  
3710 250

Dirección:  
Calle Guayaquil y  
9 de Octubre



8.2.- Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto, las obligaciones y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

**CLÁUSULA: NOVENA. - CONTROVERSIAS. -**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas a los procedimientos de mediación y arbitraje en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. -**

Las partes acuerdan que, cualquier modificación al presente convenio, siempre y cuando sea absolutamente necesaria y justificada, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se procederá de manera expresa y se contará con los informes técnicos, financieros y legales que se requieran para el caso y justifiquen plenamente las modificaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES. -**

Las partes señalan sus domicilios que serán detallados al final de esta cláusula donde se remitirán todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que deban dirigirse en virtud del presente convenio; los mismos que se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las siguientes direcciones:

**1.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena:**

**Ciudad:** Santa Elena, provincia de Santa Elena  
**Dirección:** Calle Guayaquil y Avenida 9 de Octubre  
**Teléfono:** (04) 3710250

**2.- Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador Santa Elena (CONAGOPARE):**

**Ciudad:** Santa Elena  
**Dirección:** Calle Guayaquil y Avenida 9 de Octubre  
**Teléfono:**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Constituyen documentos habilitantes del presente convenio, los siguientes:

FOLIO:  
3710 250

Dirección:  
Calle Guayaquil y  
9 de Octubre





- Certificado otorgado por la Secretaría General del Consejo Provincial de Santa Elena, que acredita la representación legal del señor Prefecto Provincial de Santa Elena.
- Nombramiento del presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador Santa Elena (CONAGOPARE)

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

En constancia de lo pactado, las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Santa Elena, a los 27 días del mes de mayo del año 2025.

**"POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE SANTA ELENA"**

**JOSÉ DANIEL VILLAO VILLAO  
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**"CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR  
SANTA ELENA (CONAGOPARE):"**

**ING. ÍTALO JAVIER CACAO CUVI MSC  
PRESIDENTE CONAGOPARE**

